

La situación de la Reforma Procesal Penal en la provincia de Chubut. Entrevista a Alfredo Pérez Galimbreti.

Por Vanina Almeida

En el marco del proceso de reforma que durante los últimos años comenzó a producirse en diversas provincias de nuestro país, y que tuvo como eje central el abandono de un sistema mixto o inquisitivo reformado por un sistema acusatorio, una de las provincias que alcanzó un modelo de enjuiciamiento con verdaderas características adversariales, ha sido sin dudas, la provincia de Chubut.

La implementación del código procesal penal que llevó adelante esta provincia en el año 2006 produjo un cambio importante en el modelo de enjuiciamiento, pues convirtió al proceso penal en uno mucho más acorde con las mandas constitucionales e internacionales.

La organización que supone el código de Chubut está diseñada sobre la base de una nueva cultura de trabajo y administración de la justicia penal. El procedimiento, además de eliminar el expediente, acelera los tiempos procesales procurando arribar al juicio sin una prolongada e interminable instrucción.

Este modelo, respetuoso de los principios constitucionales, contempla la oralidad en todas las etapas del proceso, permite un rol activo de las partes que llevan su propia investigación y preparación del caso y un rol pasivo del juzgador, regula la aplicación de criterios de oportunidad, la incorporación de medios alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación y la reparación, asegura una mayor participación de la víctima, entre otros. En consecuencia, las causas pasan a manos de los fiscales y los jueces conocen su contenido recién en la audiencia, mientras que el trabajo burocrático lo realizan las oficinas judiciales que administran la gestión del proceso. De este modo, el proceso acusatorio de tipo adversarial respeta ampliamente el principio contradictorio.

En tanto Chubut es una de las provincias más avanzadas en materia de reforma, pues no sólo regula la separación de funciones entre el órgano requirente y decisorio, sino que va más allá en un proceso de reorganización profundo, acompañado de un fuerte cambio cultural, creemos oportuno reflejar la organización judicial

que presenta, a través de una entrevista con Alfredo Pérez Galimberti, Defensor General de la provincia.

En ella, se reflejará la experiencia que ha atravesado esta provincia durante el proceso de cambio, con la finalidad de advertir las ventajas y desventajas que trae aparejado un proceso de reforma. Asimismo se pondrá de manifiesto su funcionamiento y evolución a los fines de utilizar esta experiencia como ejemplificadora en otras jurisdicciones que actualmente se encuentran en atravesando cambios en sus sistemas judiciales.

Los procesos de transformación suelen traer complicaciones en la práctica toda vez que implican un cambio cultural muy grande. Existe una fuerte resistencia al abandono de las viejas prácticas judiciales, donde el expediente suele ocupar un papel trascendental, otorgando seguridad a los juzgadores y motivando la delegación de funciones. Por esta razón resulta oportuno remitimos a la experiencia chubutense que resistió fuertemente esta presión para convertirse hoy en día en un verdadero modelo acusatorio, al cual sólo le falta la regulación del juicio por jurados para completar el modelo impuesto por la Constitución Nacional. De este modo, las respuestas brindadas por Pérez Galimberti, desde su rol actual como actor del sistema, nos permitirán comprender como fueron contrarrestados esos perjuicios para anticiparnos a ellos y poder neutralizar cualquier influencia negativa que a su vez pueda surgir en los demás procesos de reforma.

Por lo demás, a los fines de ilustrar mejor la estructura de trabajo que presenta esta provincia, se incorporan junto con la entrevista, dos documentos que dan cuenta de la organización de la oficina judicial en las ciudades de Esquel y Trelew como así también un organigrama de la oficina fiscal de esa ciudad, que fueron facilitados por el entrevistado.

ENTREVISTA

1) ¿En qué estado se encuentra actualmente la provincia de Chubut en materia de reforma procesal penal?

La Provincia del Chubut ha tenido avances muy significativos a partir de la sanción del Código Maier, en diciembre de 1999. Si bien aquel Código nunca pudo entrar en vigencia, las acciones desarrolladas para implementarlo permitieron el debate en el interior de las corporaciones profesionales, y movieron la reforma de las agencias Fiscal y de la Defensa, que pudieron organizarse con una normativa flexible adecuada al sistema acusatorio – adversarial que la reforma constitucional de 1994 consagró en la provincia. Con un nuevo texto construido sobre el chasis del

Proyecto INECIP 2004, que recogía institutos del Código Maier, en Noviembre de 2006 se puso en marcha el nuevo enjuiciamiento penal.

Actualmente, luego de cuatro años y medio de vigencia de un Código que, pese a sufrir dos modificaciones regresivas no ha sido aún desconfigurado, la reforma se encuentra en un estado de desarrollo que requiere una revisión crítica para profundizar los cambios y no sufrir el *efecto invernadero*, renovando las prácticas que pretendió suprimir.

Si bien el Código Procesal contempla el juicio por jurados, instituto definitorio para cumplir con la manda de la Constitución Nacional, la Legislatura difirió la sanción de la Ley de Jurados que acompañaba al Anteproyecto de Código. Esta demora en la instalación del instituto del Jurado, imprescindible para fijar el horizonte de sentido de las formas procesales, dificulta el desarrollo de la reforma pues permite la supervivencia de prácticas profesionales tributarias del sistema inquisitivo.

2) ¿Cuales fueron los principales cambios que trajo aparejada la reforma del código procesal penal del año 2006?

Sin duda un cambio central consistió en el protagonismo de la víctima. En buena medida el sistema procura gestionar la conflictividad con participación de los actores del conflicto primario, especialmente en delitos de baja lesividad.

La Audiencia como formato de toma de decisiones resultó un poderoso catalizador de prácticas, al concentrar las discusiones centrales e incidentales e imponer la oralidad en la fundamentación de las pretensiones de las partes.

La instalación del Colegio de Jueces, concentrando el control de la actividad fiscal preparatoria del juicio, la decisión de absolución o condena, la revisión muchas impugnaciones de la etapa preparatoria y la ejecución penal fue otro cambio de gran significación. Entre otros efectos benéficos para la higiene del proceso, desprendió al Juez de toda vinculación con la Policía.

La presentación del detenido ante el Juez en una Audiencia tuvo una fuerte repercusión en el instituto de la prisión preventiva, al imponerse su discusión en un término no mayor de 24 horas (luego llevado a 48 horas) y la revisión de la impuesta en una audiencia realizada en las 24 horas subsiguientes por otros dos jueces del mismo Colegio.

El impacto de la Audiencia en la publicidad fue muy importante, ya que se convirtió en la principal, más rápida y veraz fuente de información para la ciudadanía, desplazando los rumores y las informaciones de fuente policial.

La Oficina Judicial (OFIJU), concentrando toda la actividad administrativa y la gestión de la Audiencia modificó completamente las formas de trabajo de la judicatura.

3) ¿Qué problemas se presentaron en la práctica con este nuevo sistema?

Los primeros problemas vinieron de la mano de la restricción presupuestaria; el sistema debió comenzar con los recursos existentes. Esto se pudo hacer pues las agencias Fiscal y de la Defensa se encontraban ya organizadas y funcionando, con experiencias de transferencia de la investigación preparatoria del Juez al Fiscal, de modo total o parcial en varias Circunscripciones.

Las remuneraciones modestas y la exigencia de las oposiciones ante el Consejo de la Magistratura, entre otros factores,

dificultaron el reclutamiento de jueces, fiscales y defensores, problema que todavía no ha sido resuelto.

En términos de la fluidez del proceso, el problema que ha ido manifestándose es la acumulación de carpetas sin cerrar, ya sea por salida anticipada o derivación a juicio. Las reformas que procuraron extender el tiempo de investigación preparatoria para evitar la caducidad no fueron acompañadas por un cambio en los sistemas de trabajo que enjugaran las dificultades que fueron apareciendo.

La agenda de los jueces se ha ido saturando en algunas Circunscripciones, pues se programan juicios que bloquean la agenda de uno o de tres jueces por un período de cinco o siete días, y al tiempo de realización del juicio éste se suspende o se transforma en un juicio abreviado o en una salida alternativa. Todavía no han podido establecerse filtros adecuados para detener en la Audiencia Preliminar todos los casos en los que no sea imprescindible desarrollar el juicio de conocimiento pleno. Esto es así pues el diseño general del sistema debería admitir cualquier acuerdo con preferencia a un juicio. Sin embargo, la economía del proceso no soporta esta dilación. Al obturarse la agenda de juicio se robustece la idea de postergar la decisión de una salida alternativa, pues el acusado prefiere mantener la posibilidad de acuerdo viva todo el tiempo posible.

4) *¿Las antiguas prácticas judiciales configuraron un obstáculo en la implementación de nuevas formas de trabajo? En su caso, ¿cómo incidieron en el proceso? ¿Se lograron reducir con el paso del tiempo? ¿De qué manera?*

Pese a que, sin dudas, se ha producido un cambio cultural en los operadores, que manifiestan que no desean retornar al antiguo sistema, hay todavía una fuerte tendencia de retorno a lo escritural. Esto se aprecia en la banalización de la Audiencia, ya sea exigiendo la fundamentación escrita al tiempo de la solicitud de fijación de la audiencia, o celebrando audiencias que se limitan a actuar acuerdos ya cerrados por las partes que no concurren a ellas.

Una circunstancia determinante del mantenimiento de la cultura del expediente es que la reforma procesal penal convive con la práctica escritural de la justicia civil, compartiendo hasta los espacios físicos.

La falta de una política de capacitación rigurosa, de carácter obligatorio y programada en función de los requerimientos del sistema permite que se mantengan prácticas que el nuevo Código pretendía superar.

Si bien muchos jueces han aceptado la regla de que su agenda la maneja la OFIJU, algunos resisten ceder espacios que significan de algún modo ceder poder. Es un lento tránsito cultural comprender que el poder de la justicia se construye en otra sintonía, no en ésta.

5) *¿Se brindaron cursos de capacitación a los operadores judiciales para la recepción del nuevo sistema?*

Originalmente se impartieron cursos de Litigación Adversarial para todos los operadores letrados. Luego cada Agencia fue programando su propia capacitación, hasta retomar en este año un programa de capacitación conjunta, tanto para los operadores que se integran como para profundizar los recursos de los operadores ya instalados. Se planea que la capacitación comprenda los agentes de todas las posiciones de las diferentes organizaciones.

6) ¿De qué manera se organizó el personal judicial luego de la reforma?

Los Secretarios concursaron como Jueces, Fiscales, Defensores o Directores de las OFIJU, o fueron transferidos como Abogados Adjuntos o Funcionarios a las agencias Fiscal y de la Defensa. Los empleados de los Juzgados fueron incorporados a la OFIJU.

Las Cámaras Penales, ahora con la función principal de decidir en el recurso del imputado contra la sentencia de condena, en algunos casos conservaron secretarios y empleados y en otros, como en Esquel, transfirieron todo su personal a las OFIJU.

7) ¿Qué beneficios trajo al proceso la implementación de la oficina judicial?

En lo principal, dejó claramente establecido que la delegación de la función judicial es una práctica prohibida. Esto es imposible con jueces que tienen dependientes directos. La prescindencia de los Jueces en esta gestión favorece claramente la imparcialidad.

8) ¿Cómo se organiza la designación de jueces por audiencia?

Como principio, todos los jueces del Colegio son jueces naturales. Sin embargo existe un factor común que se sustenta en lo que dispone el art. 72 inc. 2) del CPP, esto es el Juez que previno, pero esto es eventual porque no siempre existe un magistrado que intervenga antes que la carpeta ingrese a la OFIJU. En suma, se siguen dos principios, el del Juez que previno y el de la distribución proporcional del trabajo entre los Jueces (Acordada 008/06 STJ, art. 4). Entonces:

a) Si hubo un Juez que tomó intervención antes de la apertura de la carpeta en la OFIJU, por ejemplo dictando una orden de allanamiento, el caso se le asigna a ese magistrado, que continuará interviniendo hasta la audiencia preliminar inclusive, salvo que tuviera que apartarse ante un eventual planteo de nulidad de un acto jurisdiccional por él emitido.

b) Si no hubo Juez que tomara intervención antes de la apertura de la carpeta en la OFIJU, se sigue el principio de la distribución del trabajo, para lo cual la OFIJU lleva estadísticas sobre todas las asignaciones.

El sistema de la horizontalidad pone en crisis el concepto de la subrogancia, asociado al sistema de organización vertical y al modelo de Juzgados como organismo celular de la organización. El Colegio de Jueces, por su horizontalidad, modifica la tradición del Juez que gobierna un feudo. También se han reducido notablemente las excusaciones y recusaciones. Las primeras pues el juez que tiene un problema para intervenir en un caso es salteado de la adjudicación sin trámite, pues su carga de trabajo se compensará con otro caso. Las segundas pues los jueces no realizan ninguna tarea de investigación, lo que reduce el núcleo de conflictos que pudieran presentarse con las partes.¹

9) En la práctica ¿resulta efectivo el colegio de jueces?

¹ Se acompaña en anexo un diagrama de organización de las Oficinas Judiciales de Trelew y Esquel.

Si, es sumamente efectivo. Los jueces no sobrellevan el peso de un sinnúmero de causas que deben resolver, sino que enfrentan –y terminan- caso por caso. Tienen un continente para discutir temas propios de la función, y es un ámbito en el que priva el consenso. La patología de un Colegio es la reglamentación por deficiencias en la obtención de consensos.

Los jueces que se encargan de la Ejecución rotan anualmente, pues se trata de una encomienda muy severa en términos profesionales. Pero sin duda que la *efectividad* del diseño del Colegio, entendido éste como sistema de organización y juzgada aquella en cuanto permita en mayor o en menor medida el cumplimiento de la función judicial en cada caso concreto, debe calificarse satisfactoriamente.

10) ¿De qué manera se organizó el flujo de trabajo en la orbita del Ministerio Público Fiscal?

La organización de la Fiscalía se planificó mediante un convenio con el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), a partir del cual se realizó un relevamiento muy completo y se diseñó una organización adecuada al volumen de trabajo esperable en la provincia. Todo coine el fin de hacer posible un sistema por audiencias, en el que las decisiones relevantes al caso se tomaran de esta manera en todas las etapas del proceso, pues no era posible aplicar nuevo modelo de enjuiciamiento con fiscalías que eran un reflejo de los juzgados de instrucción, sin unidad de actuación y trabajando los casos bajo la lógica del trámite, opuesta a la de resolución de conflictos que informa al sistema.

El nuevo código complejiza la gestión de la fiscalía pues multiplica los procesos de trabajo en los que ésta debe intervenir. En tanto el nuevo sistema proporciona un modelo de gestión de la conflictividad, la organización y gestión de las fiscalías debe atender precisamente a dar operatividad estos principios.

La idea base sobre la cual se diseñó el nuevo modelo fue la de que el principal destinatario del servicio de las fiscalías es la víctima del delito, y su atención debe ser el principio orientador de la organización. Por esto se unifican las fiscalías de cada ciudad en una misma Oficina Fiscal, que se integra con un Fiscal General Jefe, un equipo de Fiscales Generales, Funcionarios de Fiscalía, Profesionales del Servicio de Asistencia a la Víctima, Conciliador y empleados administrativos, con las plataformas de trabajo que atienden a los siguientes parámetros:

- 1) Brindar información, asesoramiento, protección y asistencia a las víctimas, con un análisis y derivación rápida de los casos en los que corresponde la intervención del sistema de acuerdo a los procesos de trabajo que éstos requieren (Agencia de Atención Primaria junto con las Oficinas del Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito que también operan en cada asiento)
- 2) Gestión rápida de respuestas en casos que no requirieran investigación, tanto de procesos compositivos (conciliación, reparación, suspensión de juicio a prueba) como de conocimiento (juicios abreviados, juicios rápidos). Esta tarea quedó a cargo de la Agencia de Respuestas Judiciales Rápidas
- 3) Contar con un recurso para casos complejos, tarea que quedó a cargo de la Agencia de Investigación y Delitos Complejos.

Los casos ingresan por el Area de Atención Primaria, en donde son analizados y “depurados” aquellos que no constituyen delito o en los que no existen elementos para formular una imputación (desestimación y archivo) y luego derivados a las

Agencias de Respuestas Judiciales Rápidas y de Investigación y Casos Complejos, de acuerdo al tipo de respuesta que puede dárseles o complejidad que presenten.

Los acuerdos conciliatorios son trabajados desde cualquiera de las tres Agencias, aunque las que se ocupan del mayor porcentaje son las Agencias de Respuestas Judiciales Rápidas. La rapidez con la que pudiera lograrse una respuesta otorga una mayor calidad de satisfacción de los intereses comprometidos.

En cada Oficina Fiscal se integró un Mediador para intervenir directamente en la gestión de los acuerdos y conformar una red con recursos existentes (policía comunitaria, justicia de paz, mediadores profesionales y mediadores comunitarios). Esto, por dos razones: primera, porque asegura soluciones más efectivas para pacificar la vida social, y en segundo lugar porque no alcanzan los recursos propios del Ministerio Fiscal para proveer este tipo de soluciones².

11) ¿Cuáles fueron los beneficios obtenidos con la implementación de la oralidad?

En la Provincia estaba ya instalada la oralidad en el juicio desde 1989, pero se trataba de una oralidad recortada. El gran impacto aparece con la oralización de todas las pretensiones en la etapa preparatoria, comenzando por la audiencia de control de detención.

En primer lugar la audiencia proporciona al Juez una información más completa que la presentación escrita. Hay que pensar que el sistema de verificación en la etapa preparatoria es completamente diferente al del juicio, momento éste en el que prevalece la neutralidad del Juez. En la etapa preparatoria, una etapa de contradicción muy recortada, el papel del Juez es sumamente proactivo: exige información a las partes, las confronta y así adquiere la información de modo rápido y sencillo.

Hace unos pocos años atrás hubiera sido completamente inaceptable que un Fiscal, en medio de una audiencia, se comunicara telefónicamente con la víctima - administrador de un campo en zona rural- , y que esta persona expresara de ese modo su voluntad de conciliar un caso sencillo, como ha sucedido hace poco en la cordillera.

En segundo lugar la Audiencia oral es un artefacto de pacificación, como señala Binder cuando explica que en la audiencia los golpes se transforman en palabras. Hemos tenido casos de conciliación, que en el proceso escrito o mixto se hubieran tramitado en un largo juicio pero sin que se modificara la posición de los involucrados. Estos casos ahora se resuelven de manera más criteriosa. El delito, para el ofendido, -la palabra lo dice claramente- es una manifestación de falta de respeto que lastima en ocasiones más que el daño material, y la audiencia, en muchos casos, permite saldar esta deuda con la disculpa del ofensor, más reparadora que la pena esperable para el caso.

En tercer lugar la audiencia es un espacio simbólico, propio de la democracia, del consenso, un espacio abandonado por el autoritarismo y que debemos recuperar y reinstalar. Cada ciudad y cada pueblo deben contar con una Sala de Audiencias que permita que los habitantes participen de la administración de justicia, conformando el jurado o presenciando los juicios, para cumplir con el principio de publicidad. No debemos resignar este espacio de legitimación de la justicia.

² En anexo se acompaña el esquema de funcionamiento de una Oficina Fiscal.

Esta es una deuda pendiente, pues todas las Salas de Audiencia de la Provincia son fruto de adaptaciones en edificios no pensados para poner en valor la Audiencia como ámbito de pacificación de la comunidad.

Como ya anotaba, la oralidad de las audiencias iniciales, a las que asisten los medios de comunicación, permite que todo ciudadano tenga conocimiento de los hechos, de las decisiones judiciales, y de las razones esgrimidas por las partes desde el primer momento.

12) ¿Que decisiones se toman actualmente mediante audiencias?

En la etapa preparatoria hay cuatro audiencias regulares: Control de Detención (Arts. 20 y 219 CPP), Cesación y revisión de la prisión preventiva (Art. 236 CPP), Apertura de la investigación preparatoria (Art. 274 CPP) y la Audiencia Preliminar (Art. 295 CPP). Y al menos –según mi cuenta– unas treinta y ocho audiencias de realización eventual. Comenzando por el abecedario: Actuación disciplinaria (Art. 123 CPP); Admisión de prueba (Art. 299 in fine CPP); Anticipo jurisdiccional de prueba (Art. 280 CPP); a. Testimonios (Arts. 193 y 279 CPP); b. Testimonios en Cámara Gesell (Art. 193 CPP); Aplicación de un criterio de oportunidad (Art. 44, último párrafo CPP); etc.

A esto hay que sumar más de treinta audiencias entre las que corresponden a la organización del debate en sus distintas formas, la etapa de impugnaciones de la sentencia y la etapa de ejecución.

En suma, todas las decisiones de relevancia se toman luego de una audiencia; salvo, claro está, medidas que corresponde decidir *inaudita parte* como la expedición de una orden de allanamiento.

13) Respecto a la prisión preventiva, ¿Qué información tiene en cuenta el juez para decretarla?

En la audiencia de control de detención el Fiscal explica las razones y particularidades de la detención producida y, si requiere la prisión preventiva, debe justificar la existencia de elementos para sostener una imputación, y la presencia de peligro procesal de fuga o entorpecimiento. En principio se atiende a la información que el Fiscal proporciona en la audiencia, información que es controlada por la presencia del imputado y del Defensor en la misma audiencia.

14) ¿Que rol cumplen las partes en la audiencia de control de la detención y en el dictado de la prisión preventiva?

El Juez ignora lo sucedido; sólo sabe que hay una persona privada de libertad. El Fiscal deberá explicar por qué ha sido detenida, qué presupuesto material sostiene la imputación que justificara la detención, y qué peligro procesal (fuga, entorpecimiento) amerita la prisión preventiva.

El imputado podrá alegar sobre los hechos principales; o hacer alguna manifestación sobre las circunstancias de su detención. La defensa contestará los argumentos fiscales, y llevará a la audiencia la información que haya reunido para discutir la pretensión fiscal a fin de que la persona recupere la libertad o, en todo caso, el Juez fije una medida substitutiva de la prisión. Eventualmente ofrecerá la inmediata citación de personas que

podrían corroborar la información reunida. Estos testigos son examinados directamente por el Juez sobre el punto propuesto pues, como se dijo, el método de verificación en este período es sumamente expeditivo.

15) ¿Que otras cuestiones se deciden en esa audiencia?

Eventualmente la legalidad de aquella aprehensión, si se han detectado prácticas prohibidas, lo que pueda referirse a la obligación del *descubrimiento* de la evidencia por parte del Fiscal, las condiciones de la detención, o las condiciones de la medida substitutiva aplicable. El Fiscal eventualmente podría expresar su valoración inicial respecto de los actos cumplidos (Art. 269 CPP), y formalizar la apertura de la investigación.

16) ¿Que porcentaje de procesados y condenados existía antes de la reforma? Actualmente ¿se mantiene ese porcentaje?

Las estadísticas anteriores a la reforma son escasas. A partir del año 2008, y como parte de la preparación del proyecto de Monitoreo de Lugares de Detención encarado por la Defensa Pública con el apoyo de la ADC, se mantiene un registro actualizado que se puede consultar en la página www.defensachubut.gov.ar. Los números de Junio de 1995, por ejemplo, indicaban un porcentaje del **59,70%** de condenados, y **40,30%** de procesados.

Al 31 de Octubre de 2010, fecha del último informe semestral registrado, se consigna que en Chubut hay cuatrocientas veintidós (422) personas privadas de libertad bajo la competencia de la Justicia Provincial, lo que representa un índice de prisionalización de 83 presos cada 100.000 habitantes.

De estas personas, trescientas cuatro (304) presos tenían condena, el **72%** del total. Ciento diez (110) personas se hallaban en prisión preventiva sin condena, lo que representa el **26,1%**. Dos personas (0,5%) se encontraban con Tratamiento Tutelar y no se contaba con información de seis presos (1,4%).

17) ¿Le parece que el cambio se produjo como consecuencia de la norma o por las prácticas judiciales?

El sistema (normas y prácticas) ha acelerado el tiempo de realización del juicio y de revisión de la condena. Lo importante es que esta aceleración en la conclusión del juicio no se traduce en un incremento del número y porcentaje de prisionalización. Luego de una caída muy importante en el número de presos a finales del año 2006, con la puesta en marcha de la Audiencia de control de detención, trepó a 305 personas en Mayo de 2008; 377 en Octubre de ese año; 435 en Mayo de 2009; 457 en Octubre de ese año; luego se estabilizó en 432 personas en Mayo de 2010, y bajó a 422 en Octubre del año pasado. En comparación con el crecimiento vegetativo de la población, el índice de prisionalización ha bajado al actual 83/100.000.

18) ¿En la práctica resulta efectiva la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva?¿la oralidad tuvo alguna incidencia al respecto?

Ciertamente que la discusión en audiencia oral de una cuestión tan central como la prisión durante la investigación y el

juicio ha tenido una incidencia remarcable. No sólo todas las posibilidades se discuten en presencia del juez y de los actores centrales, especialmente el imputado y eventualmente la víctima, sino que ante cualquier variación de hecho se renueva la discusión en una nueva audiencia.

Las medidas alternativas, en general, son eficaces. No suele haber problemas de fuga, sino de mero incumplimiento, lo que eventualmente puede provocar la revisión de la medida.

19) ¿Las partes opusieron algún tipo de resistencia a la eliminación del expediente?

El expediente da seguridad, por tradición, por sedimentación cultural. Pero el Código lo excluye expresamente, y hasta el momento la resistencia está controlada. Todavía falta una fuerte reflexión, con el consiguiente cambio de prácticas, sobre el valor de los antecedentes que se construyen al interior del proceso penal, y que todavía muchos operadores siguen confundiendo con prueba documental.

20) ¿Qué contiene el legajo desformalizado?

El Legajo se forma a la apertura de la investigación preparatoria, con estos datos: una sucinta enunciación de los hechos a investigar; la identificación del imputado; la identificación del agraviado; la calificación legal provisional; y el fiscal a cargo de la investigación. Allí luego se adjuntan las constancias sobre las evidencias que la Fiscalía ha colectado, que se van a desprender para formar el Legajo de Prueba en la Audiencia Preliminar. Es una carpeta de hojas móviles que contiene los folios que reflejan estas intervenciones.

21) ¿El juez tiene acceso a ese legajo?

El Legajo no está en poder del Juez, sino del Fiscal. Este lo pone a disposición de las partes, y de allí extrae la evidencia – documentos y medios de prueba materiales- que presentará junto con la acusación en el Legajo de Prueba.

22) ¿La defensa lleva su propia investigación? ¿Cómo lo hace? ¿Cuenta con la infraestructura necesaria para producir informes propios?

La defensa lleva su propia investigación, cuando el caso lo amerita y especialmente si la teoría del caso involucra una defensa positiva. Cuenta con un fondo que permite sufragar gastos, por ejemplo los honorarios de consultores técnicos, pues mantener una infraestructura de investigación propia permanente no se justifica en términos presupuestarios y de carga de trabajo. También tiene un cuerpo de asistentes sociales permanente que reúne rápidamente la información que se le solicita, como cuando se trata de probar, por ejemplo, que una persona detenida tiene arraigo en la zona cuando se discute su prisión preventiva.

23) ¿Le parece que este nuevo sistema exige en los defensores una preparación diferente? ¿En qué aspectos?

Este sistema exige defensores que tengan fuertemente incorporadas las incumbencias del rol; con una buena formación técnica, pues en un proceso oralizado deben reaccionar

rápidamente ante las circunstancias que se presenten. Además debe tratarse de personas que se sientan cómodas con la exposición que significa la Sala de Audiencias, que es rigurosa con los litigantes mal preparados o que se sienten cohibidos por el escenario.

Finalmente, la litigación forense es una disciplina que se enseña y se aprende. Sin duda las capacidades naturales de un individuo son valiosas, pero las técnicas y destrezas de la litigación son indispensables para un profesional responsable, pues el modo de presentar la evidencia en juicio, examinar y contraexaminar testigos, y realizar alegatos de cierre persuasivos tiene procedimientos específicos que deben dominarse.

24) ¿Qué otros cambios se produjeron, con la reforma, en el Ministerio Público de la Defensa?

La reforma procesal, como se dijo, permitió la organización de la Defensa Pública como un gran estudio jurídico con abogados especializados en diferentes áreas, y una conducción centralizada que litiga ante la Corte Provincial, la Corte Nacional y organismos internacionales.

En cada Circunscripción hay oficinas separadas que atienden las cuestiones penales, las cuestiones civiles, y los problemas denominados de Nuevos Derechos. En este sector hay un abogado especializado en cuestiones indígenas, que tiene asiento en la cordillera.

La organización es flexible, no está separada en Defensorías sino que se maneja con un sistema de abogados senior, los Defensores, y abogados junior, los Abogados Adjuntos. El plantel de técnicos administrativos asiste a estos abogados en conjunto en cada oficina. Cuando se producen vacancias o licencias se contrata abogados a tiempo completo o parcial, y existe un régimen de pasantías semestral para abogados jóvenes. Un Defensor Jefe dirige y coordina las acciones de estas oficinas.

En cada Circunscripción una Oficina de Asistencia al Detenido y al Condenado se ocupa de mantener una aceptada comunicación con todas las personas privadas de libertad, ya sea en carácter de detenido o de procesado. Si en condición de procesado su privación de libertad es preocupación principal del defensor a cargo, en la etapa de ejecución para todas las postulaciones los presos son asistidos por profesionales especializados de la oficina. Desde éstas se releva la información que se vuelca en la página web de la Defensa, y se lleva a cabo el Monitoreo de lugares de Detención sobre la base del Manual elaborado con intervención de miembros de la Defensa Pública.

Desde el año 2004 está en funcionamiento un Banco de Datos de Tortura y Malos Tratos, que recoge valiosa información sobre violencia institucional.

25) ¿Qué aspectos del proceso, le parece, requieren todavía un cambio de paradigma?

El sistema sólo se completará con la instalación del Juicio por Jurados. Este será el verdadero cambio de paradigma, pues la incorporación de ciudadanos legos a la administración de justicia tensará las prácticas, ajustará los modos de calibrar la admisibilidad y pertinencia de la prueba, y obligará a extremar la formación de los jueces por el papel central que les toca en la conformación del juicio, tanto en la dirección como en la instrucción de los jurados.

26) ¿Advierte algún tipo de obstáculo que pueda dificultar el cambio hacia un sistema adversarial con participación ciudadana?

Se trata de una decisión política que viene demorándose largamente en la Argentina, con la excepción de la Provincia de Córdoba. Los movimientos en pro del jurado que se aprecian últimamente en Neuquén y Río Negro parecen mostrar un panorama diferente, y autorizan a ser optimistas en cuanto a que en un plazo relativamente breve el movimiento hacia la instalación del Jurado se concrete. A partir de ese momento la educación legal deberá cambiar tanto como la práctica forense.

Y la reforma en el proceso civil también se verá estimulada.

27) Desde su experiencia, ¿que tipo de estrategias se requieren para impulsar al resto de las provincias hacia la implementación del modelo Chubutense?

Creo que hay dos prácticas, muy concretas y que no requieren de insumos críticos, como son leyes y dinero.

La primera es instalar un Banco de Datos de Torturas y Abuso de Poder en cada provincia. Esto permitirá limitar la violencia estatal en el uso de la coerción penal. No se requiere ninguna Ley; basta una resolución de la Defensoría General, de la Procuración General, del Superior Tribunal o un Acuerdo conjunto. Un operador que sea responsable de cargar los datos, y un instructivo general para todos los operadores del sistema para la recepción de datos y la remisión para la carga.

La segunda es instalar la Audiencia de Control de Detención en cada jurisdicción. Aunque es deseable, ni siquiera es necesario el acuerdo de los operadores: cada Juez, en su jurisdicción, puede instruir a la policía, a la fiscalía y a la defensa disponiendo que cada vez que una persona sea detenida, en flagrancia o por orden judicial, el detenido sea presentado en una Audiencia Pública ante el Juez, dentro de las 24 horas de producida la detención. En esa audiencia se decidirá su prisión preventiva si el Fiscal la requiere y funda, y los medios de comunicación tendrán acceso a la información del caso, salvo las clásicas protecciones de la víctima.

Creo que la potencia de la oralidad hará el resto, pues mostrará a los litigantes en particular y a los ciudadanos en general, cuál es el rol de cada quien en el sistema penal, y cómo, sin trasiego de papeles y demoras sin sentido, la suerte de los ciudadanos alcanzados por el poder punitivo del Estado se resuelve, cuáles son los fundamentos de las partes, y cuáles los que sostienen las decisiones judiciales.

Son medidas sencillas y económicas. Sólo dependen de la voluntad de los operadores de justicia de ensanchar los límites del Estado de Derecho.